



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN CENTRALIZADA DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AUTOMOCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

1. Objeto del presente pliego de prescripciones técnicas.

Constituye el objeto del presente pliego establecer las características, condiciones técnicas y requisitos medioambientales que han de cumplir los productos suministrados bajo el acuerdo marco para la contratación del suministro de combustible de automoción para los vehículos del parque móvil de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos.

A efectos meramente informativos, el apartado 2 del artículo 1 del Decreto 73/2012, de 12/04/2012, de ordenación del parque móvil de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha [2012/5756] establece que toda la flota de vehículos que utiliza la Comunidad Autónoma por virtud de un título de propiedad, arrendamiento o cualquier otro que atribuya la facultad de gestión o utilización directa estará integrada en el Parque Móvil de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Este mismo artículo establece que, a título meramente enunciativo, tendrán la consideración de vehículos los turismos, vehículos todoterreno, camiones, vehículos comerciales, vehículos industriales, maquinaria agrícola y forestal, autocares, autobuses, trolebuses, motocicletas, ciclomotores, remolques y semirremolques.

2. Características técnicas, requisitos medioambientales y de calidad.

2.1. Especificaciones de los carburantes a suministrar. Los productos objeto de suministro son:

- Gasóleos de automoción
- Gasolinas
- Gas licuado de petróleo (GLP)

Estos productos deberán cumplir la normativa vigente en cada momento que les sea de aplicación y, en particular, se ajustarán en todo momento a las especificaciones técnicas de los gasóleos de automoción, de las gasolinas y del GLP previstas en el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se fijan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo, se regula el uso de determinados biocarburantes y el contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo, y en las normas que lo desarrollen o modifiquen.



Las empresas que resulten adjudicatarias garantizarán el suministro de los combustibles durante la vigencia del contrato en las condiciones establecidas en los documentos contractuales, no pudiendo alegar la falta o carencia de ninguno de los productos ofertados, incluso en situaciones de huelga o conflictos laborales o de cualquier índole.

No podrán incluirse otros productos o servicios que no sean los establecidos en este pliego. Los productos objeto de suministro serán idénticos a los ofertados para el consumo general, cumpliendo las normas o preceptos legales específicos que permitan su venta normal al público.

2.2. Requisitos medioambientales y de calidad.

Los combustibles suministrados por las empresas adjudicatarias deberán cumplir con todas las especificaciones de calidad y refinación exigidas por la normativa nacional e internacional aplicable.

Las instalaciones donde se realicen los suministros cumplirán toda la legislación vigente que les sea aplicable, concretamente, en materia de seguridad industrial, medio ambiente y control metrológico.

La Administración Autonómica podrá solicitar en cualquier momento la justificación del cumplimiento de la normativa vigente en cualquier materia.

3. Entrega del suministro: puntos de distribución.

3.1. Las empresas que resulten adjudicatarias de contratos basados en el acuerdo marco tienen la obligación de atender y suministrar el combustible contratado a todos los vehículos pertenecientes al Parque Móvil de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos todos los días de la semana y en los términos y condiciones establecidos en el contrato, de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas.

3.2. Dicho suministro se efectuará en las instalaciones pertenecientes a la red de la empresa adjudicataria, cuya implantación mínima en la región y gama de productos en las estaciones de servicio deberá ajustarse a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y a la propia oferta de la empresa.

3.3. Las empresas adjudicatarias que dispongan de una red de estaciones de servicio en todo o parte del resto del territorio nacional se obligan al suministro del combustible en dichas estaciones en las mismas condiciones económicas y técnicas contractualmente establecidas. A tal efecto pondrán a disposición de la Administración Regional la relación de estaciones de servicio pertenecientes a su red, detallando su denominación, ubicación y horarios de servicio. Esta lista será actualizada cuando se produzcan modificaciones.



4. Gestión de la facturación y pago.

4.1. Las empresas que resulten adjudicatarias de contratos basados en este acuerdo marco deberán gestionar el abono del suministro de combustible en la forma establecida en las cláusulas administrativas y en las prescripciones técnicas, mediante tarjetas de abono propias de la empresa y cuyo coste de implantación, entrega y mantenimiento será a cargo de la misma.

4.2. Las empresas contratistas únicamente suministrarán carburante a los vehículos cuyo conductor presente una tarjeta de abono de combustible expedida por las mismas. Antes de realizar cualquier suministro el personal del establecimiento comprobará que la tarjeta presentada corresponde con el vehículo en el que se va a realizar el repostaje. En este sentido, no se pagarán los repostajes cuando se compruebe que estos se han realizado en vehículos distintos a los que se indica en la tarjeta de abono.

4.3. Finalizado el repostaje la estación de servicio responsable del mismo expedirá un ticket por duplicado ejemplar, entregando uno al conductor del vehículo y el otro quedará en la propia estación suministradora. En dicho ticket constará, junto con la firma del expendedor y del conductor del vehículo que efectúa el repostaje, la siguiente información:

- Razón social de la Compañía suministradora y C.I.F.
- Estación de servicio, dirección
- Número de tarjeta
- Matrícula del vehículo o número de bastidor
- Fecha y hora del repostaje
- Kilómetros del vehículo
- Tipo de combustible
- Número de litros.
- Precio del litro
- Importe total

4.4. El contratista remitirá al Órgano Directivo o unidad que se determine en cada contrato, junto con la factura, un informe individualizado por matrícula de vehículo, en el que conste la estación de servicio o gasolinera del repostaje, fecha y hora del suministro, tipo de combustible, litros suministrados, precio por litro, importe total, descuentos aplicados y kilómetros del vehículo en el momento de repostar. Esta se presentará en formato electrónico normalizado según se establezca por la Administración Regional.



4.5. Con relación al acceso a la información establecido en la cláusula correspondiente del PCAP, dicha información contendrá los datos de todos los repostajes realizados con, como mínimo, el mismo detalle establecido en el apartado anterior.

4.6. La facturación y abono del repostaje se efectuará en la forma establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

5. Tarjetas de control de combustible.

5.1. Cada empresa adjudicataria expedirá una tarjeta de banda magnética o similar por cada uno de los vehículos de la Administración Regional incluidos en su contrato. Dichas tarjetas serán propiedad de la empresa adjudicataria, que se hará cargo de su coste de implantación y de mantenimiento.

5.2. Las tarjetas serán únicas y codificadas para cada vehículo, sin que puedan ser utilizadas para pagos o fines distintos a los establecidos en el presente pliego y en el de Cláusulas Administrativas Particulares. Se facilitarán tarjetas comodín únicamente para el repostaje de los vehículos sin matrícula.

5.3. Las tarjetas serán válidas para el repostaje en cualquiera de las estaciones de servicio de suministro de la empresa adjudicataria.

5.4. Las tarjetas se confeccionarán con el diseño e imagen apropiada y suficiente dificultad de falsificación y deberán contener, como mínimo, los siguientes datos visibles:

- Identificación de la empresa suministradora
- Identificación del titular del contrato
- Identificación de la matrícula del vehículo o número de bastidor
- Tipo de combustible
- Fecha de caducidad

5.5. La gestión de altas, bajas, duplicados, etc., de tarjetas de repostaje se realizará, exclusivamente, a través de la unidad del Parque Móvil de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que solicitará a las empresas adjudicatarias las altas o bajas de tarjetas según las circunstancias de adquisición o enajenación de vehículos, así como por pérdida, sustracción o deterioro de las mismas. La empresa adjudicataria viene obligada a la reposición de las tarjetas solicitadas en un plazo de 48 horas.

A los efectos anteriores las empresas adjudicatarias designarán una persona de contacto para todos los trámites indicados en el párrafo anterior y cualquier otra incidencia que surja en la gestión de las tarjetas. Asimismo, actualizarán y comunicarán a la Administración Regional los datos de la persona de contacto (como mínimo, nombre y apellidos, teléfono y dirección de correo electrónico) cada vez que sea necesario.



6. Información orientativa sobre la flota de vehículos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

A título orientativo, el número de vehículos integrados en el Parque Móvil de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos que repostan combustible y su distribución por provincias es la siguiente:

PROVINCIAS	N.º Vehículos
Albacete	482
Ciudad Real	509
Cuenca	518
Guadalajara	436
Toledo	719
TOTAL	2.664

EL JEFE DE SERVICIO DEL PARQUE MÓVIL DE LA JCCM